

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

JWC/PML/RGL/SMD/MLM/sma

DEPARTAMENTO JURIDICO

TRANSCRIPCION RECTIFICADA.-
REGLAMENTA PAGO DE LA
SUBVENCION GENERAL BASICA
ESPECIAL DIFERENCIAL A LOS
ALUMNOS INTEGRADOS EN CURSOS
DE ENSEÑANZA MEDIA.

SANTIAGO, 10.ENE.2003* 0040

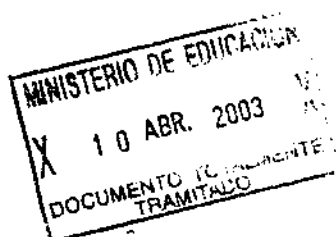
DECRETO N°

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado ofrecer en igualdad de condiciones, las mejores opciones educativas a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad;

Que, la Ley N°19.598 que modificó el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, estableció que los sostenedores que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial diferencial, podrán obtener el pago de la subvención general básica especial diferencial, por dichos adolescentes;

Que, para percibir dicho pago, deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien determinará la entrega del beneficio;



Que, de acuerdo con la misma norma, mediante decreto anual del Ministerio de Educación, se establecerá el número máximo de alumnos beneficiados, distribución regional, plazo de postulación y antecedentes que deban acompañar para justificar la solicitud, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial; y

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.956 y 19.598; Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, de Educación y en los artículos 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1°: Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial diferencial, podrán optar al pago de la subvención correspondiente a educación general básica especial diferencial.

ARTICULO 2°: Los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que tienen alumnos que fueron beneficiarios en años anteriores, deberán postularlos al beneficio enviando una nómina donde conste que siguen siendo alumnos y que cumplen todos los requisitos.

ARTICULO 3°: Los sostenedores que postulen a alumnos por primera vez al beneficio del pago de la subvención general básica diferencial, deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Que el alumno sea beneficiario de un proyecto de integración escolar, aprobado por Resolución de la Secretaría Regional Ministerial respectiva;
- b) Certificado que acredite que el alumno integrado se encuentra matriculado en un curso de la enseñanza media; y

- c) Documento que contenga el compromiso del establecimiento en el sentido de utilizar los aportes de la Subvención General Básica Especial Diferencial para financiar los recursos humanos y materiales que requiere esta innovación educativa; debiendo indicar claramente las adaptaciones curriculares que se implementarán.

El plazo para presentar los antecedentes será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Una vez transcurrido el plazo anterior, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación tendrán un plazo de 10 días hábiles para resolver la selección de los beneficiarios.

Los sostenedores beneficiados deberán confirmar antes del 31 de mayo del año 2003, la incorporación a los cursos respectivos de los alumnos beneficiarios.

ARTICULO 4º: Establécese que, el número máximo de alumnos de educación media beneficiados para el año 2003 será de 1.200, los que tendrán la siguiente distribución regional:

REGION	Nº DE ALUMNOS
I	35
II	20
III	30
IV	40
V	110
VI	45
VII	80
VIII	450
IX	30
X	170
XI	15
XII	15
R.M.	160
TOTAL	1.200.-

ARTICULO 5º: Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, resolverán la entrega del beneficio de acuerdo con el mérito de los antecedentes enviados por los sostenedores. Para ello, deberán dictar una o más resoluciones en las que se individualicen los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con el pago de la Subvención General Especial Diferencial por alumnos integrados en cursos de enseñanza media, por los cuales se percibe el beneficio.

Los cupos regionales que al 31 de mayo del año 2003 no hubieren sido ocupados efectivamente, podrán ser redistribuidos por el Ministerio de Educación, según demandas regionales no consideradas en la asignación inicial.

ARTICULO 6º: En todos los aspectos técnicos no previstos en el presente decreto se aplicarán las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial y las de la ley de subvenciones.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

**RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**MARIANA AYLWIN OYARZUN
MINISTRA DE EDUCACION**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA ARIADNA HORNKOHL VENEGAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DISTRIBUCION:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Contraloría	3
-Subsecretaría	1
-Div. Educ. General	2
-Departamento Jurídico	1
-TOTAL	9.-